

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Fijación Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00051-00
Rad. J. 01 Fijación Cuota Alimentos No. 257543110001-2021-00190-00

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 25 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través lo cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.
2. Conforme a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha el día **cuatro (04) de diciembre de 2023 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de las partes, decreto de pruebas, practica de las mismas, juzgamiento y el respectivo fallo que defina la instancia), etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
3. Consérvese las pruebas decretadas en el auto del 25 de abril de 2022 obrante en el documento 19 del expediente digital.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 50 de
fecha: 19 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Fijación Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00052-00
Rad. J. 01 Fijación Cuota Alimentos No. 257543110001-2021-00216-00

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 35 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través lo cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.
2. Conforme a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha el día **18 de diciembre de 2023 a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, a efectos de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de las partes, decreto de pruebas, practica de las mismas, juzgamiento y el respectivo fallo que defina la instancia), etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
3. Consérvese las pruebas decretadas en el auto del 01 de agosto de 2022 obrante en el documento 19 del expediente digital.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 50 de
fecha: 19 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00059-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2021-00408-00**

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Que, revisada la agenda de audiencias se encontró que la fecha en la que se fijó audiencia por este Despacho, es decir el 06 de diciembre de 2023 a la 9:00 de la mañana ya se encuentra ocupada con otra audiencia, por lo cual se cruzan imposibilitando que se pueda llevar a cabo y en ese orden de ideas este Despacho:

RESUELVE:

Primero: Fijar como nueva fecha de audiencia para el primero (1º) de diciembre de 2023 a las dos (2) de la tarde a fin de llevar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

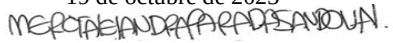
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 50 de fecha:
19 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Modificación Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00093-00
Rad. J. 01 Modificación Cuota Alimentos No. 257543110001-2021-01002-00

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 22 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través lo cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.
2. Conforme a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha el día **15 de enero de 2024 a las dos de la tarde (2:00 p.m.)** a efectos de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de las partes, decreto de pruebas, practica de las mismas, juzgamiento y el respectivo fallo que defina la instancia), etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
3. Consérvese las pruebas decretadas en el auto del 18 de octubre de 2022 obrante en el documento 21 del expediente digital.
4. RECONÓZCASE personería para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante al estudiante del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia ADÁN ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ con cedula 3.190.412 de Supatá – Boyacá, en los términos y para los efectos del poder conferido y en atención a lo señalado en los memoriales obrantes en los documentos 23 y 24 del expediente.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

5. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 50 de
fecha: 19 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Filiación No. 257543110002-2023-00125-00

Rad. J. 01 Filiación No. 257543110001-2022-00206-00

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 38 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

2. En atención a lo señalado en el auto del 10 de julio de 2023 notificado en el estado No. 025 del 11 de julio de 2023 emitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha obrante en el documento No. 37 del plenario, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo allí señalado referente a el trámite de notificación.

Así mismo, allegar la información requerida respecto del vehículo vinculado al accidente de tránsito tal y como lo señala el citado auto.

Se informa que, se concede el término de treinta (30) días a fin de que surta dicho trámite so pena de decretarse el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 317 del C.G.P. **Comuníquese.**

3. Ordénese por secretaria oficiar a las entidades señaladas Seguros de vida del Estado S.A. y Seguros del Estado S.A., conforme se indica en el auto en el auto del 10 de julio de 2023 (doc. 37). **Ofíciense.**

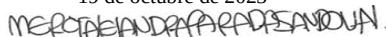
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 50 de fecha:
19 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No.:	25-754-31-10-002-2023-00155-00
Rad. J.01. N°	25-754-31-10-001-2022-00526-00
DEMANDANTE:	YURLEY KARIME CONTRERAS RINCÓN
DEMANDADO:	WILMER ACUÑA GIL

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 56 del cuaderno principal, es despacho dispone:

Toda vez que el ejecutado contestó la demanda como se observa en los documentos 25 y 26 el expediente digital, y el mismo se tuvo por notificado mediante auto de dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós 2022, de conformidad con las previsiones señaladas en el artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige el numeral tercero del auto de fecha tres (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023, por medio del cual se ordena notificar al demandado de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual para todos los efectos legales quedará así:

“3. Notifíquese a la parte ejecutada por estado”.

En lo demás se mantiene incólume.

Ejecutoriado el presente auto, ingrésense las diligencias al despacho para resolver las solicitudes hechas por la abogada de la parte actora, contenidas en los numerales 55 y 57 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 050 de fecha:

19 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Liquidación Sociedad Conyugal No. 257543110002-2023-00206-00
Rad. J. 01 Liquidación Sociedad Conyugal No. 257543110001-2022-00970-00

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 34 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través loa cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.
2. Continuando con el trámite del presente asunto, se fija nueva fecha para el día primero (_1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de avalúos e inventarios de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.
3. En atención a lo señalado en el auto del 17 de abril de 2023 se indica a los apoderados judiciales reconocidos en este proceso que deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional de este Juzgado: j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también, a todos los interesados en el presente asunto, con una antelación de cinco (5) días antes de la fecha arriba señalada.

Una vez realizada y aprobada la diligencia de inventarios y avalúos, se ordenará oficiar a la DIAN si a ello hubiere lugar.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia se configurará lo señalado en la parte final del inciso 2º del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 50 de
fecha: 19 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Impugnación de la Paternidad No. 257543110002-2023-00277-00
Rad. J. 01 Impugnación de la Paternidad No. 257543110001-2022-01492-00**

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 011 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

En atención a que en el auto del 20 de febrero de 2023 obrante a documento No. 009 del expediente electrónico, el Juzgado Primero de Familia de Soacha admitió la demanda, sin embargo, se observa que la parte actora no ha realizado el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, pues no obra prueba en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requiérase al extremo actor del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 6 del C.G.P y en aplicación a lo señalado en los artículos 291 y 292 ibidem o de conformidad normado en la Ley 2213 de 2022 (se le recuerda que debe aplicar únicamente una de las formas de notificación evitando hacer mixturas).

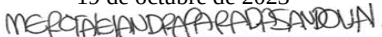
Se informa que, se concede el termino de treinta (30) días a fin de que surta dicho trámite so pena de decretarse el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 317 del C.G.P. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 50 de fecha: 19 de octubre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria
--

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No.:	25-754-31-10-002-2023-00314-00
Rad. J.01. N°	25-754-31-10-001-2022-00184-00
DEMANDANTE:	NICOL DAYANA DIAZ SILVA
DEMANDADO:	BRANDON STVE ULLOA BELTRÁN

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 012 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho dispone:

1. En atención a que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023, emitido por el juzgado Primero de Familia de Soacha, por serenaría **oficiese** de conformidad a dicho proveído.
2. Verificado el plenario, se observa que no obra en el expediente respuesta al oficio No. 830 del quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en consecuencia, se requiere a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., para que dentro el término judicial de quince (15) días, informe el trámite impartido al mismo, y proceda a emitir la referida contestación. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 050 de fecha:

19 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No.:	25-754-31-10-002-2023-00314-00
Rad. J.01. N°	25-754-31-10-001-2022-00184-00
DEMANDANTE:	NICOL DAYANA DIAZ SILVA
DEMANDADO:	BRANDON STVE ULLOA BELTRÁN

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 015 del cuaderno principal, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se crearon despachos judiciales y, en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, adicionado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la distribución de procesos entre los Juzgados de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca conocimiento del presente asunto, en consecuencia se dispone:

1. Tener por notificado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al ejecutado BRANDON STVE ULLOA BELTRÁN, quien dentro del término judicial otorgado contestó la demanda y propuso excepciones, (documento 011 y 012).
2. Obre al plenario el memorial que milita en el en el documento 013 de este expediente, por medio del cual la parte ejecutante descurre el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.
3. Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., se señala a la hora de las dos (2:00 p.m.) del día 7 del mes de marzo del año 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 ibidem, en la cual se surtirán las fases previstas en el artículo 373 del mismo código. (Par. Art. 372 C.G.P).
Comuníquesele.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- I. Documentales: Téngase en cuenta las allegadas junto con la demanda y la subsanación.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- I. Documentales: Téngase en cuenta las allegadas con la contestación de la demanda.
- II. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la ejecutante NICOL DAYANA DIAZ SILVA.
- III. Testimoniales: Recáudese el testimonio de FANNY VIOLEDY BELTRAN MATALLANA.

DE OFICIO

- I. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del ejecutado BRANDON STVE ULLOA BELTRÁN.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFESIZE. Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que informen y remitan con destino a este juzgado la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria; así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

Se advierte a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 050 de fecha:

19 de octubre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No.:	25-754-31-10-002-2023-00314-00
Rad. J.01. N°	25-754-31-10-001-2022-00184-00
DEMANDANTE:	NICOL DAYANA DIAZ SILVA
DEMANDADO:	BRANDON STVE ULLOA BELTRÁN

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 012 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho dispone:

1. En atención a que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023, emitido por el juzgado Primero de Familia de Soacha, por serenaría **oficiese** de conformidad a dicho proveído.
2. Verificado el plenario, se observa que no obra en el expediente respuesta al oficio No. 830 del quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en consecuencia, se requiere a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., para que dentro el término judicial de quince (15) días, informe el trámite impartido al mismo, y proceda a emitir la referida contestación. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 050 de fecha:

19 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No.:	25-754-31-10-002-2023-00314-00
Rad. J.01. N°	25-754-31-10-001-2022-00184-00
DEMANDANTE:	NICOL DAYANA DIAZ SILVA
DEMANDADO:	BRANDON STVE ULLOA BELTRÁN

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 015 del cuaderno principal, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se crearon despachos judiciales y, en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, adicionado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la distribución de procesos entre los Juzgados de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca conocimiento del presente asunto, en consecuencia se dispone:

1. Tener por notificado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al ejecutado BRANDON STVE ULLOA BELTRÁN, quien dentro del término judicial otorgado contestó la demanda y propuso excepciones, (documento 011 y 012).
2. Obre al plenario el memorial que milita en el en el documento 013 de este expediente, por medio del cual la parte ejecutante descurre el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.
3. Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., se señala a la hora de las dos (2:00 p.m.) del día 7 del mes de marzo del año 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 ibidem, en la cual se surtirán las fases previstas en el artículo 373 del mismo código. (Par. Art. 372 C.G.P).
Comuníquesele.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- I. Documentales: Téngase en cuenta las allegadas junto con la demanda y la subsanación.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- I. Documentales: Téngase en cuenta las allegadas con la contestación de la demanda.
- II. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la ejecutante NICOL DAYANA DIAZ SILVA.
- III. Testimoniales: Recáudese el testimonio de FANNY VIOLEDY BELTRAN MATALLANA.

DE OFICIO

- I. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del ejecutado BRANDON STVE ULLOA BELTRÁN.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFESIZE. Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que informen y remitan con destino a este juzgado la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria; así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

Se advierte a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 050 de fecha:

19 de octubre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00388-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2023-00718-00

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 011 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

1. En atención a lo señalado en el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de junio de 2023 obrante en el documento 006 del expediente, en el cual se ordenó emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **CLARA INÉS ROMERO (q.e.p.d.)** y **JAIME VARGAS (q.e.p.d.)** y como quiera que publicado el mismo y cumplidos los 15 días hábiles ninguno compareció, se procede a dar aplicación al inciso final del artículo 108 del C.G.P. designando como curador ad litem a la abogada **ANDREA PAOLA ALBARRACIN BELTRÁN** con cedula 1.032.374.160 de Bogotá y T.P. 207.524 del C. S de la J, con correo electrónico: docanpal@gmail.com y numero celular: 3118527142.

2. Por otro lado, y atendiendo lo solicitado en los memoriales obrantes en los documentos 010 y 012 del expediente, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita la acumulación de procesos, en este caso de la unión marital de hecho y una sucesión, a lo que este Despacho señala que no es procedente tendiendo en cuenta los requisitos para la acumulación de procesos dispuestos para tal fin indicado en el artículo 148 del C.G.P. el cual dispone:

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, **siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento**, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los procesos objeto de este asunto, los cuales son la unión marital de hecho de naturaleza declarativa verbal cuyo trámite se regula en el artículo 368 y siguientes del C.G.P. y la sucesión de naturaleza liquidataria cuyo trámite se regula en el artículo 487 y siguientes ibidem, es claro que no es posible evacuarlos por el mismo procedimiento y en esa medida no es procedente lo solicitado, por lo que, deberá presentar la demanda de sucesión de manera independiente.

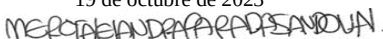
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 50 de fecha:
19 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Indignidad Sucesoral No. 257543110002-2023-00440-00
Rad. J. 01 Indignidad Sucesoral No. 257543110001-2023-00944-00**

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto del 30 de agosto de 2023 (Doc. 008 Exp. Electrónico), publicado en el estado No. 22 del 31 de agosto de 2023, pues no se presentó la subsanación de la demanda en el término de cinco (5) días los cuales ya transcurrieron, en consideración a ello el Despacho se dispone a RECHAZAR la demanda de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHIVESE el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 50 de fecha: 19 de octubre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

Rad. Ejecutivo Alimentos No. 25-754-31-10-002-2023-00444-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA PINTO CUPITRA
DEMANDADO: GUSTAVO ALONSO RINCON

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 02 del cuaderno e medidas cautelares, este despacho dispone:

Negar el decreto del embargo del porcentaje del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-114124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, como quiera que el mismo se encuentra sujeto a limitación al dominio por constitución de patrimonio de familia, conforme se evidencia en la anotación 006 de la citada Matricula Inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 050 de fecha:

19 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

Rad. Ejecutivo Alimentos No. 25-754-31-10-002-2023-00444-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA PINTO CUPITRA
DEMANDADO: GUSTAVO ALONSO RINCON

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 09 del cuaderno principal, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsanó en debida manera, y la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibidem y, aunado que el título base de la obligación corresponde al Acta de conciliación No. 246-2016 del 19 de mayo de 2016, expresa y exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de DIANA MARCELA PINTO CUPITRA quien actúa en calidad de representante legal de sus menores hijas INGRID GERALDIN RINCON PINTO y NIKOL RINCON PINTO, contra GUSTAVO ALONSO RINCON, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$25.551.542 m/c, por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y vivienda dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

No. Cuotas	CUOTA X AÑO	ALIMENTOS	VESTUARIO	VIVIENDA
7	2016	\$ 1.400.000,00	\$ 200.000,00	
12	2017	\$ 2.568.000,00	\$ 428.000,00	
12	2018	\$ 2.719.512,00	\$ 453.252,00	
12	2019	\$ 2.882.683,00	\$ 480.448,00	
12	2020	\$ 3.055.643,00	\$ 509.276,00	
12	2021	\$ 3.162.576,00	\$ 527.100,00	
12	2022	\$ 3.481.044,00	\$ 580.180,00	
7	2023	\$ 2.355.507,00	\$ 336.504,00	\$ 411.817,00
	subtotal	\$ 21.624.965,00	\$ 3.514.760,00	\$ 411.817,00
	TOTAL	\$ 25.551.542,00		

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias vestuario y vivienda que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

5. REQUERIR por Secretaría a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses de los menores de edad involucrados. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del

escrito de demanda y anexos. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 050 de fecha:

19 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Liquidación Sociedad Conyugal No. 257543110002-2023-00539-00

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 006 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

En atención a que en el auto del 06 de septiembre de 2023 obrante a documento No. 004 del expediente electrónico, el Despacho admitió la demanda, sin embargo, se observa que la parte actora no ha realizado el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, pues no obra prueba en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requiérase al extremo actor del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 6 del C.G.P y en aplicación a lo señalado en los artículos 291 y 292 ibidem o de conformidad normado en la Ley 2213 de 2022 (se le recuerda que debe aplicar únicamente una de las formas de notificación evitando hacer mixturas).

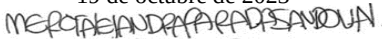
Se informa que, se concede el termino de treinta (30) días a fin de que surta dicho trámite so pena de decretarse el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 317 del C.G.P. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 50 de fecha: 19 de octubre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria
